



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0996/2022/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**Sujeto Obligado:** Instituto Estatal de  
Educación Pública de Oaxaca.

**Comisionado Ponente:** Mtro. José  
Luis Echeverría Morales.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo diez del año dos mil veintitrés. - - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0996/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

**R E S U L T A N D O S :**

**Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201190222000167, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“Solicito en versión pública y de forma electrónica la estructura programática planeación-presupuesto del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 dentro del programa presupuestal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares*

**Así mismo, en el apartado “Otros datos para facilitar su localización”, de la solicitud de información, el ahora Recurrente refirió:**

*Solicitud de Transparencia 01268620*

*oficios y/o documentos:*

- IEEPO/UEyAI/0763/2021. (con Anexos)
- OM/0915/2016 (Fecha 23 de febrero del 2016)
- SF/SEC/0525/2016 (Fecha 29 de Febrero del 2016)
- DG/00076/2016. (Fecha 29 de Febrero del 2016)
- Solicitud de Adecuación Presupuestaria Traspaso Interinstitucional
- SF/SEC/0798/2016. (Fecha 14 de marzo de 2016)
- SF/SEC/0799/2016 (Fecha de 14 de marzo de 2016)
- DG/0370/2017 (Fecha 22 de junio e 2017))

**Segundo. Respuesta a la solicitud de información.**

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1297/2022, suscrito por la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

*“En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio al rubro anotado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción 1, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:*

*"Solicito en versión pública y de forma electrónica la estructura programática planeación-presupuesto del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 dentro del programa presupuestal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares.*

*Solicitud de Transparencia 01268620*

*oficios y/o documentos:*

- IEEPO/UEyAI/0763/2021. (con Anexos)
- OM/0915/2016 (Fecha 23 de febrero del 2016)
- SF/SEC/OS2S/2016 (Fecha 29 de Febrero del 2016)
- DG/00076/2016. (Fecha 29 de Febrero del 2016)
- Solicitud de Adecuación Presupuestaria Traspaso interinstitucional
- SF/SEC/0798/2016. (Fecha 14 de marzo de 2016)
- SF/SEC/0799/2016 (Fecha de 14 de marzo de 2016)
- DG/0370/2017 (Fecha 22 de junio e 2017). (Sic)"

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1266/2022 se requirió a la Dirección Financiera de este Sujeto Obligado la información petitionada. Con base en la respuesta proporcionada mediante oficio número DF/5120/2022, dicha unidad administrativa informó que de acuerdo a los datos que obran en los expedientes físicos y digitales, con relación a los elementos referidos en la presente solicitud se hace de conocimiento lo siguiente:

- *En el Ejercicio Fiscal 2016 el presupuesto solicitud para el programa Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares fue por \$497,030,336.26. Se anexa estructura programática correspondiente, para pronta referencia.*
- *Para el Ejercicio Fiscal 2017, no se contempló la inclusión del programa Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares, como se muestra en la documental anexa, para formal y ágil referencia.*

- Finalmente, con relación a los Ejercicios Fiscales de los años 2018 y 2019, manifestar que no se tiene referencia alguna respecto del programa de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 8 numeral 1.3.1, 9, 13 fracciones IV, VII y 28 fracción XVI del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

...”

Adjuntando copia de lo que dice ser estructura programática del ejercicio fiscal 2016 y 2017.

### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante en esa misma fecha y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

*“Se le adjunto al Sujeto obligado, una solicitud anterior en la cual, se le pidió copia certificada, y la respuesta de este, es totalmente errónea, asimismo, no establece horarios, fechas, formas de pago para recoger la información que se solicitó en copia certificada (no obstante la misma no es lo solicitado) Es evidente que el sujeto obligado no quiere cumplir con sus funciones y dado la naturaleza del asunto, se puede evidenciar un dolo por parte de los mismo, por como se puede analizar de los documentos adjuntos, el sujeto obligado está dando diversa respuesta” (Sic)*

### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 147 y 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0996/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



## Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio IEEPO/UEyAI/1361/2022, en los siguientes términos:

*“La que signa Licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad con el nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022, emitido a mi favor por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:*

*En atención al acuerdo que admite el Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I. 0996/2022/SICOM, notificado a esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 11 de noviembre de la presente anualidad, interpuesto por el recurrente \*\*\*\*\*\*, en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:*

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

### ANTECEDENTES:

*PRIMERO. La solicitud de información fue recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el folio 201190222000167, en la cual se solicitó:*

*"Solicito en versión pública y de forma electrónica la estructura programática planeación-presupuesto del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 dentro del programa presupuestal "Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares Solicitud de Transparencia 01268620 oficios y/o documentos:*

- IEEPO/UEyAI/0763/2021. (con Anexos)
- OM/0915/2016 (Fecha 23 de febrero del 2016}
- SF/SEC/0525/2016 (Fecha 29 de Febrero del 2016)
- DG/00076/2016. (Fecha 29 de Febrero del 2016)
- Solicitud de Adecuacion Presupuestaria Traspaso Interinstitucional
- SF/SEC/0798/2016. (Fecha 14 de marzo de 2016)
- SF/SEC/0799/2016 (Fecha de 14 de marzo de 2016)
- DG/0370/2017 (Fecha 22 de junio de 2017)." (Sic)

*SEGUNDO.- Se informa que la Unidad de Transparencia mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1266/2022, requirió a la Dirección Financiera de este sujeto obligado, por lo que a través del oficio número DF/5120/2022 dicha unidad administrativa remitió su respuesta, siendo que por medio del oficio número IEEPO/UEyAI/1297 /2022, le fue notificado al ahora recurrente la respuesta a su solicitud por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo dentro del plazo otorgado, sin embargo el recurrente interpuso el Recurso de Revisión número R.R.A.I. 0996/2022/SICOM, referente al folio 201190222000167.*

*En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:*

## ALEGATOS

*PRIMERO.- La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I. 0996/2022/SICOM, es la siguiente:*

*"Se le adjunto al Sujeto obligado, una solicitud anterior en la cual, se le pidió copia certificada, y la respuesta de este, es totalmente errónea, asimismo, no establece horarios, fechas, formas de pago para recoger la información que se solicitó en copia certificada (no obstante la misma no es lo solicitado) Es evidente que el sujeto obligado no quiere cumplir con sus funciones y dado la naturaleza del asunto, se puede evidenciar un dolo por parte de los mismo, por cómo se puede analizar de los documentos adjuntos, el sujeto obligado está dando diversa respuesta." (SIC).*

*II.- En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que se requirió nuevamente mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1344/2022 a la Dirección Financiera de este sujeto obligado la información motivo de inconformidad por parte del ahora recurrente por lo que mediante oficio número DF/5472/2022 dicha unidad administrativa remitió su respuesta informando lo siguiente:*

*Se remiten copias certificadas de las documentales siguientes:*

▶ *En el ejercicio fiscal 2016, el presupuesto solicitado para el Programa Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares fue por \$497,030,336.26. Se anexa estructura programática correspondiente, para pronta referencia.*

▶ *Para el ejercicio 2017, no se contempló la inclusión del Programa Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares, como se muestra en la documentación anexa, para formal y ágil referencia.*

▶ *Finalmente, con relación a los ejercicios 2018 y 2019, manifestar que no se tiene referencia alguna respecto del Programa de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares.*

▶ *Oficio identificado con el número OM/0915/2016, de fecha 23 de febrero de 2016, suscrito por el entonces Oficial Mayor del IEEPO.*

▶ *Oficio identificado con el número DG/00076/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, suscrito por el entonces Director General del IEEPO.*

▶ *Oficio identificado con el número SF/SEC/0525/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, suscrito por el entonces Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas.*

▶ *Oficio identificado con el número SF/SEC/0798/2016, de fecha 14 de marzo de 2016, suscrito por el entonces Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas.*

▶ *Oficio identificado con el número SF/SEC/0799/2016, de fecha 14 de marzo de 2016, suscrito por el entonces Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas.*

▶ *Oficio identificado con el número DG/0370/2017, de fecha 22 de junio del 2017, suscrito por el entonces Director General del IEEPO.*

*Cabe recalcar que son todos y cada uno de los oficios referidos en el anexo de la respuesta a la solicitud de Información Pública que esa Unidad Administrativa respondió en los oficios identificados con el número DF/5113/2022, DF/5120/2022, DF/5294/2022, respecto del mismo promovente el C. Andrés Macías Morales.*

*Lo anterior con fundamento, en los artículos y numerales 1, 8, 1.3.1, 9, 13 fracción IV, VII y 28 fracciones XVI del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.*



III. Por lo tanto se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario, por lo que el recurso debe SOBRESERSE al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que:

"El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

V. El sujeto obligado responsable del acto Jo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia."

#### PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

a) Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Lic. Liliana Juárez Córdova, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, emitido por el C. José Luis Rangel Bretón, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

b) Oficio número IEEPO/UEyAI/1266/2022, mediante el cual se requirió a la Dirección Financiera la información peticionada.

c) Oficio número DF/5120/2022, a través del cual la Dirección Financiera emite su respuesta.

d) Oficio número IEEPO/UEyAI/1297/2022, por medio del cual la Unidad de Transparencia notificó al ahora recurrente la respuesta proporcionada.

e) Oficio número IEEPO/UEyAI/1266/2022, mediante el cual se notificó la admisión del recurso de revisión que nos ocupa y se le requirió la información peticionada

f) Oficio número DF/5472/2022, a través del cual la Dirección Financiera emite su respuesta.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga presentando en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.

SEGUNDO. En términos de lo establecido por los artículos 126 y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al rubro citado con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..."

Adjuntando copia de oficios número IEEPO/UEyAI/1266/2022, DF/5120/2022, IEEPO/UEyAI/1297/2022, IEEPO/UEyAI/1266/2022, DF/5472/2022. Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.



## **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo a la parte Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

## **CONSIDERANDO:**

### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día nueve de noviembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### Tercero. Causales de Improcedencia.

El estudio de las causales de improcedencia que se haga valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o tramite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

*Época: Décima Época*

*Registro: 2000365*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)*

*Página: 1167*

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** *Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del*



*quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.*

*Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

#### **Cuarto. Estudio de Fondo**

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado atiende lo requerido en la solicitud de información, es decir si corresponde o no a lo solicitado, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

*de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*...”*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y



que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto obligado la estructura programática planeación-presupuesto en los años 2016 al 2019, dentro del programa “Dotación Gratuita de uniformes y Útiles Escolares”, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando el sujeto obligado respuesta al respecto; sin embargo, el ahora Recurrente se inconformó con la respuesta proporcionada.

Así, en respuesta, el sujeto obligado a través de la Encargada de la Unidad de Transparencia, comunicó a la parte Recurrente que derivado de la respuesta proporcionada por la Dirección Financiera, en el Ejercicio Fiscal 2016, el presupuesto solicitado para el programa Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares fue por \$497,030,336.26, anexando copia de estructura programática respecto de dicho ejercicio. Para el Ejercicio Fiscal 2017, dice no se contempló la inclusión del programa Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares y con relación a los Ejercicios Fiscales de los años 2018 y 2019, dijo no se tener referencia alguna respecto del programa de Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares.

Ahora bien, al interponer Recurso de Revisión, la parte Recurrente refirió haber adjuntado al sujeto obligado una solicitud anterior en la que pidió copia certificada, siendo una respuesta del sujeto obligado totalmente errónea, no estableciendo horarios, fechas, forma de pago para recoger la información que solicitó en copia certificada, dando con ello diversa respuesta el sujeto obligado.

Al formular alegatos, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, refirió haber atendido la solicitud en tiempo y forma, remitiendo en su momento la información requerida, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión al estar completa la información solicitada, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, conforme a la solicitud de información, se tiene que la parte Recurrente requirió “...en versión pública y de forma electrónica la estructura programática planeación-presupuesto del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 dentro del programa presupuestal “Dotación Gratuita de Uniformes y Útiles Escolares”, proporcionando el sujeto obligado copia de estructura programática del ejercicio 2016, como se observa a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESUPUESTO DE EGRESOS  
ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA  
UR: 531 - INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA



CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
<b>PROGRAMA 000</b>	<b>ACTIVIDADES CENTRALES DE GESTIÓN</b>
SUBPROGRAMA 00	...
PROYECTO 000	...
000	...
001	GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS
<b>PROGRAMA 105</b>	<b>EDUCACIÓN BÁSICA DE CALIDAD</b>
SUBPROGRAMA 00	...
PROYECTO 000	...
000	...
<b>SUBPROGRAMA 01</b>	<b>EDUCACIÓN BÁSICA DE CALIDAD OTORGADA</b>
PROYECTO 000	...
000	...
021	FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR
022	FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA
023	FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
<b>PROGRAMA 112</b>	<b>PROGRAMA BIENESTAR DE DOTACIÓN DE UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES</b>
SUBPROGRAMA 00	...
PROYECTO 000	...
000	...
<b>SUBPROGRAMA 01</b>	<b>JUNGO DE UNIFORMES ESCOLARES ENTREGADO</b>
PROYECTO 000	...
000	...
001	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES A ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA
<b>SUBPROGRAMA 02</b>	<b>PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES ENTREGADO</b>
PROYECTO 000	...
000	...
001	ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES A ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA
<b>PROGRAMA 139</b>	<b>FORMACIÓN PROFESIONAL Y POSGRADO</b>
SUBPROGRAMA 00	...
PROYECTO 000	...
000	...
<b>SUBPROGRAMA 01</b>	<b>SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y POSGRADO OTORGADO</b>
PROYECTO 000	...
000	...
001	FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN NORMAL
002	FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
003	APOYO ECONÓMICO A ESTUDIANTES DE SEXTO A OCTAVO SEMESTRE DE ESCUELAS NORMALES PÚBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA
004	MEJORAMIENTO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESCUELAS NORMALES DE OAXACA

REVISÓ  
LIC. ARACELIZACRUZ  
PROCESO 14700

REVISÓ  
LIC. NEMESIO ARTURO IBÁÑEZ AGUIRRE  
DIRECTOR FINANCIERO

AUTORIZÓ  
LIC. MOISES ROBLES CRUZ  
DIRECTOR GENERAL

Página 1/1

12/11/18 - 12/12/17

Conforme a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado atendió de manera congruente la solicitud de información, pues proporcionó copia del documento que

refiere a “estructura programática” respecto del ejercicio fiscal 2016, así como de la del ejercicio fiscal 2017, precisando que en ese año no se contempló la inclusión del programa Dotación Gratuita de uniformes y Útiles Escolares, así mismo que de los años 2018 y 2019, no tiene referencia alguna respecto de dicho programa.

En este sentido, debe decirse, primeramente, que no se observa que la parte Recurrente hubiera requerido copia certificada de la información solicitada para que en su caso el sujeto obligado tuviera que señalar alguna fecha y horario, así como el costo por la certificación de la documentación, pues únicamente refirió “*solicito en versión pública y de forma electrónica la estructura programática...*”, por lo que la respuesta e información otorgada fue realizada conforme a lo solicitado.

De la misma manera, no pasa desapercibido que si bien la parte Recurrente refirió en su solicitud de información diversos oficios dentro del apartado “otros datos para facilitar su localización”, también lo es que únicamente hace referencia a ellos, sin que se observe que requiera copia certificada de los mismos.

En este sentido, al referir la parte Recurrente como motivo de inconformidad que la información que el sujeto obligado le hace entrega no corresponde con lo solicitado, resulta infundado, por lo que es procedente confirmar la respuesta.

#### **Quinto. Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **Sexto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información pública establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **Resuelve:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Tercero.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

## Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

## Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

## Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

## Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

## Comisionado

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

## Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0996/2022/SICOM.